



Para contestar cite:  
Radicado MT No.: 20234070433261



27-04-2023

Bogotá D.C.

Señora  
**ANGELA MARIA MONDRAGÓN CAMERO**

**Asunto: Respuesta radicado 20233030504322 del 27 de marzo de 2023.**

En atención al radicado del asunto, por medio del cual manifiesta: *“inconvenientes para realizar trámite de traspaso de propiedad del vehículo de placas KBZ003, el cual compró en el año 2022, debido a que este se encuentra retenido a causa de un comparendo y una orden de inmovilización por abandono, efectuado a un tercero a quien le prestó dicho vehículo. De igual forma, manifiesta que, no ha podido llevar acabo dicho procedimiento porque al rodante se le venció la revisión técnico mecánica durante el tiempo que ha permanecido inmovilizado, por lo que, cuando se dirigió para solicitar el retiro del mismo, le manifestaron que no era posible debido a que, el vehículo presentaba una restricción, lo cual limitaba su entrega estrictamente al propietario de este.”*

En primer lugar, es necesario referirse a la consulta realizada en la plataforma HQ RUNT, el día 04 de abril de 2023, respecto del vehículo con placas KBZ003, encontrando que corresponde a un automóvil, línea SPARK, modelo 2010, carrocería HATCH BACK, tipo de servicio PARTICULAR, marca CHEVROLET, matriculado el 03 de febrero de 2010, en la SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE GIRÓN - SANTANDER, tal y como se observa en la siguiente imagen:

1.1 Datos básicos			
Organismo de Tránsito:	<b>STRIA MCPAL TTOYTTE GIRON</b>	Placa:	<b>KBZ003</b>
Fecha matrícula inicial:	03/02/2010	Estado del vehículo:	ACTIVO
Nro. licencia de tránsito vigente:	10024718158	Fecha de expedición licencia de tránsito:	07/12/2021
¿Acta de importación o de remate o adjudicación?:	IMPORTACION	Nro. acta:	32010000035999
Fecha de declaración:	15/01/2010	Declaración de importación simplificada	NO
¿Reposición?:	NO	Origen de registro:	Importación
1.2 Información vehículo			
Clase:	AUTOMOVIL	Marca:	CHEVROLET
Línea:	SPARK	Versión del vehículo:	
Modelo:	2010	Color:	PLATA ESCUNA
Tipo carrocería:	HATCH BACK	Tipo de servicio:	Particular
Capacidad pasajeros sentados:	5	Cilindraje:	995 C.C

Documento firmado electrónicamente en el Ministerio de Transporte  
Esta es una copia auténtica del documento electrónico  
www.mintransporte.gov.co





## MINISTERIO DE TRANSPORTE

Para contestar cite:  
Radicado MT No.: 20234070433261



27-04-2023

2. SOAT		13 Resultados encontrados			
Nro. SOAT	Empresa aseguradora	Estado SOAT	Fecha expedición	Fecha vencimiento	
100410691310100	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A	VIGENTE	07/02/2023	07/02/2024	
82749504	COMPANIA MUNDIAL DE SEGUR	NO VIGENTE	05/02/2022	05/02/2023	
79822480	COMPANIA MUNDIAL DE SEGUR	NO VIGENTE	26/12/2020	28/01/2022	

  

3. Revisión técnico-mecánica		1 Resultados encontrados		
Fecha de revisión	Resultado última revisión	Tipo de revisión	Centro de diagnóstico automotor	
21/02/2022	APROBADA	RTM y de Emisiones Contaminantes	CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE LA 44	

  

Certificaciones		0 Resultados encontrados		
Fecha de revisión	Resultado última certificación	Tipo de certificación	Centro de diagnóstico automotor	

  

4. Gravámenes a la propiedad		0 Resultados encontrados		
------------------------------	--	--------------------------	--	--

  

5. Limitaciones a la propiedad		0 Resultados encontrados		
--------------------------------	--	--------------------------	--	--

  

6. Propietarios		1 Resultados encontrados					
Tipo documento	Nro. documento	Nombre/Razón Social	Fecha	Estado	Tipo propiedad	Propietario solidario	Detalle
NIT	901.044.085	COMERCIALIZADORA RECUPEREMOS EL MILAGRO SAS	07/12/2021	ACTIVO	PROPIO	NO	<a href="#">Ver detalle</a>

Una vez revisada la información anterior, se puede evidenciar que el vehículo objeto de la petición, se encuentra activo, cuenta con SOAT vigente, su propietario es COMERCIALIZADORA RECUPEREMOS EL MILAGRO S.A.S., la última revisión de la tecno Mecánica fue el 21 de febrero de 2022, lo cual indica que, actualmente se encuentra VENCIDA.

Para el caso en concreto, es pertinente hacer referencia a lo ateniendo al traspaso de un vehículo, el cual está descrito en el artículo 12 de la Resolución 12379 de 2012, "Por la cual se adoptan los procedimientos y se establecen los requisitos para adelantar los trámites ante los organismos de tránsito", el cual dicta:

**“Artículo 12. Modificado por el art. 3, Resolución 2501 de 2015. Procedimiento y requisitos.** Verificada la inscripción del vendedor o titular del derecho de dominio del vehículo o del comprador o nuevo titular del derecho de propiedad en el sistema RUNT, para adelantar el traspaso de la propiedad de un vehículo automotor, remolque o semirremolque ante los organismos de tránsito, se deberá observar el siguiente procedimiento y cumplir con los requisitos que el mismo exige:

**1. Modificado por el art. 1, Resolución 5748 de 2016. Verificación de la transferencia del derecho de dominio del vehículo.** El organismo de tránsito requiere al usuario el formato de solicitud de trámite debidamente diligenciado, la presentación y entrega del contrato de compraventa, documento o declaración en el que conste la transferencia del derecho de dominio del vehículo, celebrado con las exigencias de las normas civiles y/o mercantiles, adhiriéndole las respectivas improntas en la parte final o al reverso del documento.

En los casos de vehículos adquiridos mediante operaciones de leasing, en las cuales el





Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20234070433261



27-04-2023

locatario haya finalizado la obligación de leasing o el contrato que dio origen se encuentre terminado y se haya ejercido la opción de compra o esta se encuentre contemplada de forma automática, la transferencia del derecho de dominio se podrá realizar de forma unilateral por la entidad financiera al locatario, siempre y cuando esta se encuentre inscrita en el sistema RUNT y adjunte copia del contrato respectivo y la declaración de la compañía arrendadora en la que se manifieste que el contrato de leasing se encuentra terminado o que el locatario ha ejercido la opción de compra. En este evento no se requerirá de:

**A. Validación de la revisión técnico mecánica y de emisiones contaminantes.**

*B. Presentación de las improntas del número de motor, serie, chasis o VIN del vehículo.*

*C. Presentación del locatario (Comprador)*

*D. Inscripción del locatario (Comprador) en el sistema RUNT, para aquellos contratos de leasing financiero, anteriores al 3 de noviembre de 2009, fecha de inicio de operación del RUNT.*

*E. Firma del formato único de solicitud de trámites, por parte del locatario (Comprador).*

**Parágrafo 1°.** Lo dispuesto en el literal B. del presente numeral solo será aplicable para los vehículos registrados antes de la expedición de la presente resolución.

**Parágrafo 2°.** Para aquellos vehículos que al momento de la matrícula inicial fue imposible tomar las improntas, se deberá presentar en el trámite de traspaso unilateral, certificación expedida por el fabricante o por el ensamblador del vehículo, donde se registren los guarismos de identificación como el número de motor, serie o chasis o VIN". (negrilla fuera de texto)

De acuerdo a la normatividad anotada, para que se efectúe el trámite de Traspaso de Propiedad de un vehículo, se debe adelantar el procedimiento pertinente ante el Organismos de Tránsito, teniendo en cuenta todos los documentos que se requieren para el mismo, así como los requisitos que se deben cumplir, entre los cuales se encuentra la Validación de la Revisión de la Técnico Mecánica y de Emisiones Contaminantes, el cual , de acuerdo a lo manifestado por la peticionaria y verificado en la plataforma HQ RUNT se encuentra vencida, razón por la cual se imposibilita llevar a cabo dicho proceso.





Para contestar cite:  
Radicado MT No.: 20234070433261



27-04-2023

Con relación a la situación de inmovilización del vehículo, es pertinente señalar que el artículo 125 de la Ley 769 de 2002, “Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones”, dicta lo siguiente:

*“ARTÍCULO 125. INMOVILIZACIÓN. La inmovilización en los casos a que se refiere este código, consiste en suspender temporalmente la circulación del vehículo por las vías públicas o privadas abiertas al público. Para tal efecto, el vehículo será conducido a parqueaderos autorizados que determine la autoridad competente, hasta que se subsane o cese la causa que le dio origen, a menos que sea subsanable en el sitio que se detectó la infracción.*

*PARÁGRAFO 1o. El propietario o administrador del parqueadero autorizado utilizado para este fin, que permita la salida de un vehículo inmovilizado por infracción de las normas de tránsito, sin orden de la autoridad competente, incurrirá en multa de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Si se tratare de parqueadero autorizado no oficial, incurrirá además en suspensión o cancelación de la autorización del patio, parqueadero autorizado de acuerdo con la gravedad de la falta.*

*En todo caso, el ingreso del vehículo al lugar de inmovilización deberá hacerse previo inventario de los elementos contenidos en él y descripción del estado exterior. Este mismo procedimiento se hará a la salida del vehículo. En caso de diferencias entre el inventario de recibo y el de entrega, el propietario o administrador del parqueadero autorizado incurrirá en multa de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes y, adicionalmente, deberá responder por los elementos extraviados, dañados o averiados del vehículo.*

*PARÁGRAFO 2o. **La orden de entrega del vehículo se emitirá por la autoridad de tránsito competente, previa comprobación directa de haberse subsanado la causa que motivó la inmovilización. La orden de entrega se ejecutará a favor del propietario del vehículo o al infractor, quien acreditará tal calidad con la exhibición de medios de prueba documentales.** (negrilla fuera del texto)*

*PARÁGRAFO 3o. En el caso de vehículos de servicio público, cuando no sea posible subsanar la falta por encontrarse el vehículo retenido, la autoridad de tránsito podrá ordenar la entrega al propietario o infractor previa suscripción de un acta en la cual se comprometa a subsanarla en un plazo no mayor a cinco días. Copia del acta se remitirá a la Empresa de Transporte Público a la cual se encuentre afiliado el vehículo.*

*El incumplimiento del compromiso suscrito por el propietario o infractor dará lugar a una multa de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes a cargo del propietario.*

*PARÁGRAFO 4o. En el caso de inmovilización de vehículos de servicio público, la empresa transportadora responderá como deudor solidario de las obligaciones que se contraigan, entre ellas las derivadas de la prestación del servicio de grúa y parqueaderos.*





## MINISTERIO DE TRANSPORTE

Para contestar cite:  
Radicado MT No.: 20234070433261



27-04-2023

*La inmovilización o retención a que hacen referencia las normas de transporte se registrarán por el procedimiento establecido en este artículo.*

*PARÁGRAFO 5o. Cuando el vehículo no sea llevado a parqueaderos autorizados la inmovilización se hará bajo la responsabilidad del propietario del vehículo o del infractor, para lo cual, el agente de tránsito notificará al propietario o administrador del parqueadero autorizado.*

*PARÁGRAFO 6o. <Ver Notas del Editor> El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo.*

*PARÁGRAFO 7o. Los parqueaderos autorizados deben ser aprobados por el organismo de tránsito correspondiente en resolución que determinará lo atinente”.*

Ahora bien, en la normatividad mencionada, se expone la inmovilización de un vehículo, como una sanción consistente en la suspensión temporal de circulación de este, por las vías públicas o privadas abiertas al público. Como consecuencia de ello, se estableció que la autoridad competente hace el traslado del respectivo rodante a los patios autorizados que esta determine, hasta que la causa que dio lugar a la misma sea subsanada o desaparezca, caso diferente para aquellas donde se puedan sanear en el lugar donde se cometió la infracción.

Respecto al caso que nos ocupa, en cuanto a lo referente a su inquietud acerca del trámite para obtener el retiro del automotor, en el referido párrafo 2 de la norma anotada, se observa que la entrega es autorizada por la autoridad competente, una vez sea comprobado que el motivo de la inmovilización ha sido saneado o en su defecto, desaparecido por el cumplimiento del trámite necesario para ello. En ese mismo sentido, esta será ejecutada a favor del propietario del vehículo o al infractor, siempre y cuando este acredite tal condición con los medios de prueba idóneos.

Teniendo en cuenta que, la peticionaria no figura como propietaria o infractora dentro del asunto en estudio, es necesario poner de presente el concepto que emite la Secretaría de Movilidad de Bogotá, actualizado a la fecha de 04 de enero del año en curso, en el cual se establece:

*“1. TRÁMITE VIRTUAL: Ingrese a la página web de la Secretaría Distrital de Movilidad y haga clic en **Trámite Virtual para Salida de Patios**.*

*Son nueve (9) las infracciones habilitadas en la plataforma de Salida de Patios: B01, C14, D02, D03, D04, D05, D06, D07 y la H02.*

**Para tener en cuenta:**

*a. En el caso de los **automóviles particulares** únicamente aplica para las infracciones **B01, C14, D02 y H02**.*

Atención virtual de lunes a viernes desde las 8:30am - 4:30pm, Agendando su cita a través del enlace:

<https://bit.ly/2UFTeTf>

Línea de Servicio al Ciudadano: (+57) 601 3240800 op. 1 Línea gratuita nacional: 018000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: [servicioalciudadano@mintransporte.gov.co](mailto:servicioalciudadano@mintransporte.gov.co)

Documento firmado electrónicamente en el Ministerio de Transporte  
Esta es una copia auténtica del documento electrónico  
[www.mintransporte.gov.co](http://www.mintransporte.gov.co)





Para contestar cite:  
Radicado MT No.: 20234070433261



27-04-2023

b. En el caso de **motocicletas** aplica las **nueve (9)** infracciones habilitadas en la plataforma.

• **Condiciones:**

- Para realizar el registro y validación virtual de las infracciones D03, D04, D05, D06 y D07, previamente se debe efectuar el pago del comparendo.
- Se deben registrar los datos del propietario, infractor o **autorizado con poder debidamente autenticado. La solicitud se debe realizar a nombre del ciudadano que va a realizar el trámite.**
- Debe activar la cuenta con el código de seguridad que le llega al número de celular registrado.
- Debe superar las preguntas reto que le presenta el sistema.
- Adjuntar los documentos solicitados por el sistema.
- Realizar el pago por concepto de parqueaderos y grúa.
- Una vez reciba el acto administrativo correspondiente a la orden de Salida puede dirigirse a realizar el retiro del vehículo.

2. TRÁMITE PRESENCIAL:

En caso de ser una infracción diferente a las anteriormente mencionadas se debe agendar la cita para realizar el trámite de manera presencial, siguiendo estos pasos:

- Ingrese a la página web de la Secretaría Distrital de Movilidad y haga clic en **Agendamiento de citas** y regístrese.

Para realizar el proceso de entrega del vehículo inmovilizado, el propietario, infractor o **autorizado del propietario con poder debidamente autenticado, deberá asistir previo agendamiento al punto de atención del Centro de Servicios de Movilidad con los documentos requeridos.** (resaltado en negrilla fuera del texto)

• **Condiciones:**

Para realizar el trámite de entrega del vehículo inmovilizado, el propietario, infractor o autorizado del propietario con poder debidamente autenticado, deberá asistir previo agendamiento al Centro de Servicios de Movilidad.

**LA SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD REVISARÁ Y VALIDARÁ LA VIGENCIA DE LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS EN EL RUNT:**

- **El SOAT**, documento exigido para el tránsito de todos los vehículos, el cual deberá estar vigente para el retiro del vehículo, su vigencia será verificada en la página del RUNT.
- **Certificado de revisión técnico-mecánica**, exigido para el tránsito de todos los vehículos, el cual deberá estar vigente para el retiro del vehículo, su vigencia será verificada en la página del RUNT.
- **Tarjeta de operación**, documento exigido para el tránsito de vehículos de servicio público de transporte de personas (individual y colectivo) y servicio especial (escolar y turismo). su vigencia será verificada en la página del RUNT.
- **Seguro de responsabilidad civil contractual y extracontractual**, documento exigido para vehículos de servicio público de transporte de personas (individual y

Atención virtual de lunes a viernes desde las 8:30am - 4:30pm, Agendando su cita a través del enlace:

<https://bit.ly/2UFTeTf>

Línea de Servicio al Ciudadano: (+57) 601 3240800 op. 1 Línea gratuita nacional: 018000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: [servicioalciudadano@mintransporte.gov.co](mailto:servicioalciudadano@mintransporte.gov.co)





Para contestar cite:  
Radicado MT No.: 20234070433261



27-04-2023

colectivo) y servicio especial (escolar y turismo) su vigencia será verificada en la página de RUNT.

NOTA: Si los documentos anteriores no se encuentran vigentes en el RUNT, la Secretaría Distrital de Movilidad no autorizará la salida del vehículo.

(...)

14. **En caso que, al momento de solicitar la entrega del vehículo, éste no cuente con el certificado de Revisión Técnico Mecánica Vigente, se ordenará la entrega del rodante en grúa autorizada por la Secretaría Distrital de Movilidad.** Y si se trata de vehículos de servicio público, su entrega se hará de manera provisional previa firma del compromiso contemplado en el parágrafo 3 del artículo 125 del CNT". (resaltado en negrilla fuera del texto)

Conforme a lo anterior, es preciso resaltar que el concepto referenciado, también incluye dentro de las personas autorizadas por la autoridad competente para hacer el retiro de los automotores sujetos de inmovilización, además de los propietarios e infractores, a los autorizados por el dueño del vehículo, mediante poder debidamente autenticado, condición en la cual se encuentra la persona que presenta la petición. Si bien es cierto, este concepto no ostenta carácter vinculante, es decir, no supone un obligatorio cumplimiento, este puede ser utilizado como referente a fin de dirigirse al organismo de tránsito pertinente, acreditando la debida condición de apoderado (a quien se le transfiere poder) y haciendo el procedimiento pertinente para que la entrega del vehículo sobre el cual se presentan los inconveniente planteados, pueda ser retirad, previa autorización de dicha autoridad, por este tener vencida la Tecno Mecánica.

**Por todo lo mencionado anteriormente, es preciso manifestar que, para hacer el respectivo trámite de Traspaso del automotor relacionado en los hechos, y atendiendo a las circunstancias en las que este se encuentra, es necesario que el peticionario se dirija al Organismo de Tránsito correspondiente, para el caso en concreto la Secretaria Municipal de Tránsito y Transporte, a fin de que se le indique el procedimiento que se debe llevar cabo para subsanar la infracción que genero la retención del rodante, con el propósito de obtener la devolución y posteriormente proceder con lo concerniente al cambio de propiedad del mismo.**

De este modo se da respuesta clara, precisa, congruente y de fondo a la petición, dentro de las competencias de esta Cartera Ministerial.

Cordialmente,





**MINISTERIO DE TRANSPORTE**

Para contestar cite:  
Radicado MT No.: 20234070433261



27-04-2023

**GABRIEL ENRIQUE BOJACÁ DÍAZ**

Coordinador Grupo Atención Técnica en Transporte y Tránsito  
Ministerio de Transporte

Elaboró: Isaac Forero Sakr  
Revisó: Alexandra Walteros García

Documento firmado electrónicamente en el Ministerio de Transporte  
Esta es una copia auténtica del documento electrónico  
[www.mintransporte.gov.co](http://www.mintransporte.gov.co)

